

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO  
ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014)

**INTERLOCUTORIO NRO. 75**

REF	<b>RADICADO</b>	05001 33 33 010 2013 – 1317 00
	<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
	<b>DEMANDANTE</b>	LAURA ISABEL GARCÍA ESTRADA
	<b>DEMANDADO</b>	MUNICIPIO DE MEDELLÍN
	<b>ASUNTO</b>	RECHAZA DEMANDA POR CADUCIDAD

**ANTECEDENTES:**

La señora **LAURA ISABEL GARCÍA ESTRADA** a través de apoderado judicial en ejercicio del Medio de Control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL** consagrado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, presentó demanda con el fin de que se declare la nulidad del oficio radicado bajo el Nro. 201200075177 del 20 de febrero de 2012, expedido por la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín.

Si bien es cierto que en la primera pretensión de la demanda a folios 01, se solicita la nulidad del Oficio N° 201100257535 del 30 de junio de 2011, una vez revisado el poder (fl.23) y el acto administrativo demandado (Fl. 27 a 29), se verifica que el número y la fecha del acto administrativo es el oficio Nro. 201200075177 del 20 de febrero de 2012.

**CONSIDERACIONES**

1. En el presente caso, debe definirse si la demanda se presentó oportunamente o si por el contrario, para la fecha de su presentación había operado el fenómeno de la caducidad, teniendo en cuenta que ésta es un presupuesto de la acción, como se tiene entendido por la doctrina y la jurisprudencia Colombiana.
2. Sobre la caducidad de las acciones de Nulidad y Restablecimiento del derecho, el artículo 164 del CPACA, dispone en su numeral 2, inciso d):

*“....d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses, contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales”.*

Revisada la fecha en que fue expedido y notificado la respuesta a la petición del demandante, que por este medio de control pretende pierda su validez y efecto, observa el Juzgado que respecto a ésta operó el fenómeno de la caducidad, sin que antes se hubiere presentado el medio de control pertinente.

Es decir, tenemos que el oficio oficio Nro. 201200075177 del 20 de febrero de 2012, si bien cierto no tiene fecha cierta en la cual fue recibido, es claro que operó el fenómeno de la caducidad, pues se presentó la solicitud de conciliación el 12 de febrero de 2013, casi un año después de la expedición del acto administrativo.

Constatado que en este evento, surge con claridad una causal de caducidad del medio de control, el CPACA le confiere al Juez la atribución de rechazar la demanda según lo prescrito por el numeral 1 del artículo 169 de ese estatuto, por lo que se rechazará el libelo introductorio.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

#### **RESUELVE**

- 1. RECHAZAR** la demanda de la referencia, por configurarse caducidad para ejercer la acción, según lo expuesto en la parte considerativa de este auto.
- Una vez ejecutoriada la presente providencia, se ordena devolver los anexos de la demanda a la parte demandante sin necesidad de desglose.
- Se reconoce personería para representar al demandante a la Dra. **DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO.**
- Igualmente ejecutoriada la presente providencia, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias.

#### **NOTIFÍQUESE**

**DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO**  
**JUEZ**

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE  
MEDELLÍN

El auto anterior se notifica en estados  
de fecha 11 de enero de 2014.

Secretaria Judicial:

CATALINA MENESES TEJADA

nz